Gobierno del CHACO
L.G.

Asesoría General
de Gobierno

DICTAMEN N° 152

REF. ACT. ELECT. N°E-4-2025-1834-AE
S/ RATIFICACIÓN CONVENIO MARCO NACIÓN ARGENTINA Y PROVINCIA DEL CHACO.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto (e-parte 2) que ratifica en todas sus partes el "Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco" de fecha 12 de Marzo de 2025, que como Anexo I forma parte del presente instrumento legal al efecto de dar observancia a lo exigido en la cláusula tercera del citado Convenio.

Asimismo el referido instrumento faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

Por medio del citado convenio el Estado Nacional a través de la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía acordó con la Provincia del Chaco las condiciones financieras en virtud del desembolso de un anticipo financiero (que tramita por EX-2025-22746275-APN-DGDA#MEC) con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, en el marco del primer párrafo del artículo 124° de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Las partes acuerdan las condiciones financieras del anticipo a otorgar hasta la suma total de Pesos Cincuenta Mil Millones ($50.000.000.000)

El convenio cuya ratificación se pretende mediante el proyecto sometido a consideración se celebra en el marco de la Ley N°11.672 que en el Art 124°, primer párrafo, establece: "*Con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas a acordar a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de*

los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados...".

I. ANTECEDENTES.

Del análisis de las constancias de las actuaciones surge la intervención de las áreas competentes.

Así, se agrega en e-parte 3 la conformidad de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que no efectúa consideraciones técnicas remitiendo las actuaciones para la debida prosecución del trámite.

A su vez, en e-parte 4 toma conocimiento y asume intervención de la Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones que formular en materia financiera y presupuestaria remitiendo para continuidad del trámite.

En e-parte 5 se agrega el Dictamen del área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas estimando procedente la suscripción del instrumento y en e-parte 6 obra aval del Ministro como titular de la citada cartera ministerial.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Resulta pertinente en esta instancia aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales del acuerdo a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En orden a ello, corresponde resaltar que el presente se enmarca en las facultades y competencias al Gobernador de la Provincia conforme el Artículo 141 de la Constitución Provincial es el mandatario legal de la Provincia y Jefe de la Administración.

Asimismo, debe observarse que la implementación de políticas, en este caso de anticipos transitorios, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, |no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Por otra parte, cabe mencionar que existen antecedentes de similar metodología donde esta Asesoría General se ha expedido en Dictamen N°911/24 y Fiscalía de Estado en Dictamen N°334/24, dando lugar al Decreto N°2027/24; Dictamen N°1025/24 AGG y Dictamen N°369/24 de Fiscalía de Estado y su consecuente Decreto N°2326/24; Dictamen 1078/24 AGG y Dictamen N°388/24 de Fiscalía de Estado y su Decreto N°2530/24; Dictamen N°0019/25 AGG y Dictamen de Fiscalía de Estado N°019/25, y su Decreto N°103/25 y finalmente Dictamen N°102/25 AGG, Dictamen 59/25 de Fiscalía de Estado culminando con el Decreto N°277/25.

Finalmente, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

III. CONCLUSIÓN.

En el marco mencionado, atento el encuadre legal efectuado y ante la intervención de las áreas competentes, dado que el instrumento legal objeto de análisis refleja fielmente lo pactado en el convenio adjunto, esta Asesoría considera procedente la aprobación del mismo en todas sus partes.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

17 MAR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO